



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 009/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, FACULTÁNDOLE PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que atendiendo a la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre del año 2005, mediante la cual se incorporaron al orden jurídico nacional los principios que dan sustento al sistema integral de justicia para adolescentes en nuestro país, en la sesión de fecha 30 de octubre del año 2007 el Pleno del este Tribunal determinó la Creación de un **Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en la Ciudad de La Paz**, nombrando en aquella misma fecha a su titular, otorgándole competencia estatal para conocer de los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 42 BIS de fecha 5 de octubre de 2006, ordenamiento que previa ampliación de su *vacatio legis*, inició su vigencia el día 1 de noviembre del año 2007.

**SEGUNDO.** Que con fecha 2 de julio del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma a los artículos 18 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma que por un lado armoniza el sistema de justicia para adolescentes, con algunos de los principios establecidos en la reforma constitucional penal publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2008, estableciendo entre otros aspectos, de forma expresa que el proceso deberá ser acusatorio y oral y por otra parte reconoce al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de justicia penal para adolescentes.

**TERCERO.** Que con la base constitucional establecida en la reforma a que nos referimos en el Considerando que antecede, el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, ordenamiento en cuyo artículo primero transitorio se incorporó el Sistema Procesal Penal Acusatorio y se dispuso que **iniciaría su vigencia el 18 de junio de 2016**, aun cuando para la plena operación del sistema estableció un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, en la que entre otros contenidos importantes se contempla la creación de los Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**CUARTO.** Que como consecuencia de la entrada en vigor de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, y ante la eventualidad de que se actualizara una puesta a disposición, con fecha 27 de septiembre de 2016 este Tribunal determinó habilitar a los Titulares del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes del Partido Judicial de La Paz, con residencia en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur y de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, en ese orden, como *"Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia Para Adolescentes, Habilitado como Juez de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes"* y *"Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, Habilitado como Magistrado Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes"* facultándoles respectivamente como órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia para conocer de los procedimientos que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, atribuye al Juez de Control y al Magistrado Especializado.



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

**QUINTO.** Que tomando en consideración que conforme a las diversas etapas del procedimiento adicionalmente a las habilitaciones a que se refiere el Considerando anterior, en el futuro inmediato se requerirá contar con **Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución** especializados, así como de un órgano jurisdiccionalmente permanente; con el presente Acuerdo se determina reestructurar la competencia y operación del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en la Ciudad de La Paz, que se encuentra operando desde el 1 de noviembre de 2007, bajo los principios y procedimientos establecidos en Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, prevaleciendo como órgano jurisdiccional su competencia territorial en todo el Estado de Baja California Sur; ratificando la habilitación previamente conferida a su titular con fecha 27 de septiembre de 2016 para actuar como Juez de Control; habilitando además a la Titular del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad con residencia en esta Ciudad Capital, como Juez especializada para conocer de la etapa de Ejecución y dejando estableciendo la posibilidad de habilitar a los Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio que cuenten con la especialidad en la materia, como Jueces especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facultándoles para actuar en funciones de **Juez de Control, Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución**.

**SEXTO.** Que las medidas que se adoptan con el presente Acuerdo son necesarias e indispensables para que este Poder Judicial se encuentre en aptitud de aplicar en la esfera de su competencia la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, tomando en consideración que dentro de los plazos establecidos por los Artículos Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la mencionada Ley, se está trabajando en la adecuación normativa y operativa, así como en la alineación y creación de la normatividad complementaria necesaria para la implementación la misma; sustentando también estas medidas en el hecho de que el presupuesto de egresos autorizado a este Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2016 no contempla previsión o partida presupuestal que permita la creación de nuevos órganos especializados en materia de Justicia para adolescentes, incluyendo en este concepto tanto el nombramiento de sus titulares como la adecuación o construcción de nuevos espacios o salas de oralidad para llevar a cabo las audiencias necesarias en términos del ordenamiento nacional de la materia, por lo que atendiendo a este último aspecto, se determina también que con los ajustes necesarios, las mencionadas audiencias se lleven a cabo en las salas existentes en el Centro de Justicia Penal de esta Ciudad Capital.

**SÉPTIMO.** Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5 y 12, fracciones XXX, XXXVII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica y amplía la competencia material del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes con residencia en la Ciudad de La Paz; por lo que a partir de la publicación del presente Acuerdo General, este órgano y su titular serán materialmente competentes para:

**A)** Continuar la sustanciación los procedimientos iniciados con anterioridad al 18 de junio de 2016, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur; y



HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

**B)** Substanciar los procedimientos iniciados conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, actuando los juzgadores habilitados y para este efecto adscritos por el Pleno del Tribunal a este órgano, en las funciones de **Juez de Control, Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y de Juez de Ejecución**, especializados todos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con las facultades que a cada juzgador correspondan, en términos de la citada Ley Nacional, así como de la normatividad supletoria por disposición de la propia Ley, como lo son el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del sistema y sean en beneficio de la persona sujeta a la presente Ley.

Este órgano jurisdiccional preservará su denominación, competencia territorial para conocer de hechos ocurridos en todo el territorio estatal, así como su residencia y domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de trámite de los asuntos radicados conforme a la Ley Nacional de la materia en el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes, cuya competencia se amplía y modifica en el presente Acuerdo, se determina que el Titular de este órgano fungirá como **Juez de Control** en todos los casos en que no se encuentre legalmente impedido; en tanto que para conocer de la etapa de Juicio, el Pleno de este Tribunal habilitará los Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio que cuenten con la especialidad en la materia a efecto de que conformen Tribunal Unitario de Enjuiciamiento llegada dicha etapa procesal; en tanto que para la etapa de **Ejecución** se habilita desde este momento a la Titular del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad con residencia en esta Ciudad Capital, como Juez especializada para este efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la anticipación necesaria y adicionalmente a las habilitaciones mencionadas en el artículo anterior, el Pleno de este Tribunal, podrá habilitar a los Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio que cuenten con la especialidad en la materia, como Jueces especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facultándoles para actuar en funciones de **Juez de Control y de Ejecución**, para el caso de que los juzgadores habilitados en presente Acuerdo se encuentren legalmente impedidos y por tanto se excusen o sean recusados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Coordinación Administrativa del Juzgado Penal Acusatorio del Partido Judicial de La Paz, otorgará el auxilio y las facilidades necesarias para programar, preparar y videograbar las audiencias en las Salas de oralidad ubicadas en el Centro de Justicia Penal de esta Ciudad de La Paz, audiencias que en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se deban llevar a cabo bajo los principios del sistema acusatorio, oral y por regla general, a puerta cerrada, salvo que la persona adolescente solicite al Órgano Jurisdiccional que sean públicas, previa consulta con su defensor.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se amplía la competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, facultando a su titular para actuar como Magistrado Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y se habilita a los Magistrados de las Salas Unitarias Penales para conocer en segunda instancia de los asuntos en los que por actualizarse un impedimento se presente excusa o recusación.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Para la emisión de las habilitaciones a que se refieren los **artículos segundo y tercero** del presente Acuerdo, el Pleno del Tribunal y su Presidencia tomarán en cuenta que los Juzgadores en que estas recaigan cuenten con especialización en materia de justicia para adolescentes, precisando sí estas serán para efecto de que actúen en las funciones de **Juez de Control, Tribunal Unitario de Enjuiciamiento o Juez de Ejecución** especializado conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

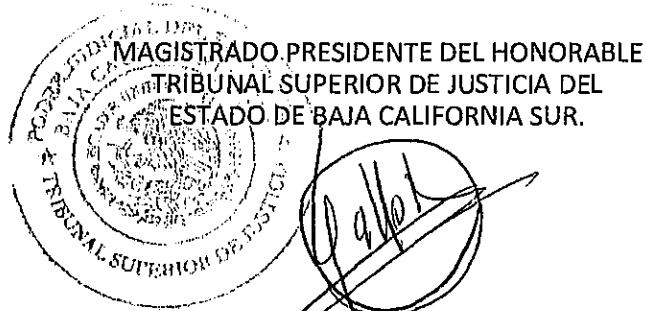


HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en la página Web de Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.** Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local, así como a las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha **25 de octubre del año 2016.**



**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**LIC. IGNACIO BELLO SOSA**

**LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ**

**LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**

**LIC. PAÚL RAZO BROOKS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

**LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES**